

tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Chulita Zacatecana," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Zacatecas, calle de la Merced Nueva núm. 33; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Fernando Gil.—Zacatecas.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1896.—P. a. del S. O. m.: *José Iglesias*, Jefe de la Sección.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Mayo 15 de 1896.

NUMERO 371.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Abril 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Juan Bannister, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sostenedor de lanzadera automático aplicable á los telares mecánicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sostenedor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario de Fo-

mento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—
Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 844, expedida á favor del Sr. Juan Bannister.

Queda registrada esta patente bajo el número 844 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sostenedor de lanzadera automático aplicable á los telares mecánicos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Abril 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 129.

México, Abril 24 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 27 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Mayo 2 de 1896.

NUMERO 372.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Abril 1896."—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel Gómez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la elaboración del azúcar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario de Fomento,
Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de privilegio número 845, expedida á favor del Sr.
Miguel Gómez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 845 en
la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al in-
teresado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, el duplicado de la descripción de un pro-
cedimiento para la elaboración del azúcar, por el que
se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que di-
ce: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 24 Abril 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el
núm. 130.

México, Abril 24 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rú-
brica.

Es copia. México, Abril 27 de 1896.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 106.—Mayo 2 de 1896.

NUMERO 373.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 21 Abril 1896.”—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de
la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los
Sres. John Stewart Mac Arthur y John Yates, han
cumplido con los requisitos que establece en sus artícu-
los relativos, les expido á nombre de la Nación, pa-
tente de privilegio por veinte años, por unas mejoras
en los procedimientos y aparatos para extraer el oro
y la plata de los minerales y otras sustancias seme-
jantes, asegurándoles por la presente el derecho exclu-
sivo de usar en toda la República, sus expresadas me-
joras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 21 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—P. a. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 846, expedida á favor de los Sres. John Stewart Mac Arthur y John Yate.

Queda registrada esta patente bajo el número 846 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en los procedimientos y aparatos para extraer el oro y la plata de los minerales y otras sustancias semejantes, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 21 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 24 Abril 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 131.

México, Abril 24 de 1896. — *M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 27 de 1896. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 106.—Mayo 2 de 1896.

NUMERO 374.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 30 de Marzo de 1896, por el C. Manuel Castilla, de los terrenos baldíos, demasías y excedencias contenidas en la finca "San Cayetano y la Maromera," sito en el Distrito de Tecamachalco, del Estado de Puebla, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncio, por no haberse presentado el perito en el término legal, y por no haber ministrado el interesado las estampillas correspondientes, ni haber cubierto los honorarios de esa Agencia, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Manuel Castilla, como moroso en el denuncio de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 11 de 1896.

—P. a. del S. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 18 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Abril 22 de 1896.

NUMERO 375.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba la fianza que otorgó el Ejecutivo Federal, en contrato celebrado el 24 de Enero del corriente año, entre el mismo Ejecutivo,

la Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico y el Banco Nacional de México, para que este establecimiento abra un crédito de..... \$ 900,000, á la expresada Compañía, los cuales destinará á la construcción del tramo de sus líneas férreas comprendido entre el Puente de Ixtla en el Estado de Morelos y el Río de Mexcala en el de Guerrero.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*José Peón Contreras*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. J. Y. Limantour.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Mayo 4 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1896.

NUMERO 376.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que decrete los impuestos que á su juicio convenga establecer en el Distrito Federal y los Territorios de la Baja California y Tepic, con motivo de la abolición de las alcabalas, y para que dicte las demás disposiciones que estime necesarias, incluso las que tengan por objeto la supresión ó reforma de la planta, sueldos y asignaciones de las oficinas de Hacienda, y la erogación de gastos para el cumplimiento de dichas providencias.—*Trinidad García*, diputado presiden-

te.—*R. Dondé*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 6 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 6 de 1896.

NUMERO 377.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 21 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts.

5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Alejandro K. Coney, su poderdante, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de opio ubicada en Mazatlán, Estado de Sinaloa; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Thomas y Terán.—Presente.

Es copia. México, 2 de Mayo de 1896.—P. a. del S. O. m.: *José Iglesias*, Jefe de la Sección.

"Diario Oficial."—Núm. 113.—Mayo 11 de 1896.

NUMERO 378.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede á las Juntas de Beneficencia establecidas bajo los auspicios del Gobernador del Estado de Veracruz, exención de derechos de importación para cien mil kilogramos de maíz, para cada uno de los Cantones de Ozuluama, Chicontepec y Tantoyuca, á condición de que dicho grano ha de ser expendido á precio de costo y al menudeo en los pueblos mencionados.

"*Luis G. Labastida*, diputado vicepresidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*M. Algara*, diputado se-

cretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 11 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 113.—Mayo 11 de 1896.

NUMERO 379.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colo-

nización é Industria. — México, 23 Abril 1896.”—*República Mexicana*.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward Wise Tisdall, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 15 de Noviembre de 1892, por perfeccionamientos en el método y aparato de micróforos, inventados por el Sr. Charles Clamond, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 848, expedida á favor del Sr. Edward Wise Tisdall.

Queda registrada esta patente bajo el número 848 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los